



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Proceso	DESPACHO COMISORIO
Radicación	2018-00004-00
Juzgado Origen	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLUVIEJO-SUCRE
Demandante	WILLIAM RAFAEL PEREZ SUAREZ.
Demandado	ASOCIACION DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARIA.
Fecha	13 de Agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, a su despacho el Despacho Comisorio No 001 de 2020, el cual nos correspondió por reparto, procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOLUVIEJO-SUCRE. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, remite el Despacho Comisorio No. 001 de 2020, dentro del proceso ejecutivo iniciado por el señor WILLIAM RAFAEL PÉREZ SUAREZ, a través de apoderado judicial, contra la ASOCIACION DE VOLQUETEROS DE TOLUVIEJO Y MONTES DE MARÍA, Nit. 900.629.219-1, con el fin que se realice diligencia de secuestro del vehículo excavadora, el cual se encuentra embargado y según informe policial se encuentra ubicado en el PARQUEDERO CAPTUCOL, en la Calle 110 No 6.-71 de la ciudad de Barranquilla, de propiedad de la parte demandada, identificado con las siguientes características:

PLACA	MC018390
VEHICULO	EXCAVADORA
TIPO DE MAQUINA	CONSTRUCCIÓN
MARCA	HITACHI
LINEA	ZX350LC-3
MODELO	2007
COLOR	NARANJA
SERVICIO	NO APLICA
CHASIS	FF00ASP920131
MOTOR	6HK1-517105
PROPIETARIO	ASOCIACION DE VOLQUETEROS TOLUVIEJO SUCRE

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**Primero:** Acoger la comisión y se señala el día de dos (2) de septiembre de 2021, a las 9:00 a. m, para llevar a cabo diligencia de secuestro vehículo excavadora, identificado con las siguientes características:

<b>PLACA</b>	<b>MC018390</b>
<b>VEHICULO</b>	<b>EXCAVADORA</b>
<b>TIPO DE MAQUINA</b>	<b>CONSTRUCCION</b>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

<b>MARCA</b>	<b>HITACHI</b>
<b>LINEA</b>	<b>ZX3550LC-3</b>
<b>MODELO</b>	<b>2007</b>
<b>COLOR</b>	<b>NARANJA</b>
<b>SERVICIO</b>	<b>NO APLICA</b>
<b>CHASIS</b>	<b>FF00ASP920131</b>
<b>MOTOR</b>	<b>6HK1-517105</b>
<b>PROPIETARIO</b>	<b>ASOCIACIÓN DE VOLQUETEROS TOLUVIEJO SUCRE</b>

**Segundo:** Nombrar como secuestre al Señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicara el nombramiento a la calle 41 No. 44-155 Oficina 204C edificio Stella en la ciudad de Barranquilla. Teléfono 3022444517, correo electrónico [jircd18@hotmail.com](mailto:jircd18@hotmail.com). El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados, el secuestre tomara posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento inhabilidad o incompatibilidad se relevar de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

**Tercero:** Por secretaría, vía correo electrónico, contactarse con los sujetos procesales a fin de coordinar el encuentro el día de la diligencia prevista.

Una vez realizada la diligencia de secuestro, remítase el Despacho Comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**

**Juez**

**Civil 010**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Código de verificación:

**fcd71c9c39c19fc0b9ddc6afad2a9baedb533a8f14bd9cb4b6796ec3037a138f**

Documento generado en 13/08/2021 01:35:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2019-00534-00
DEMANDANTE	LEASING DE SEGUROS S.A.S.
DEMANDADO	MARTHA LUZ AGAMEZ VILLADIEGO
FECHA	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo trabado en la litis desde el correo electrónico: [teddydecastroa@yahoo.com](mailto:teddydecastroa@yahoo.com), el día 09 de diciembre de 2020, visible en el expediente digital, se ha agregado al mismo el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Galapa en el que consta la inscripción del embargo ordenado al vehículo de Placas WOO-881. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Examinando el plenario se observa que efectivamente se ha agregado al expediente digital, el Certificado de Tradición expedido por la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Galapa en el que consta la inscripción del embargo ordenado al vehículo de Placa WOO-881 de propiedad de la demandada MARTHA LUZ AGAMEZ VILLADIEGO por lo que es procedente ordenar su inmovilización lo cual es necesario para llevar a cabo su posterior secuestro.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**Cuestión única:** Decretar la INMOVILIZACIÓN del VEHÍCULO de Placas: WOO-881. Clase: AUTOMOVIL. Marca: CHEVROLET. Línea: CHEVYTAXI PLUS. Color: AMARILLO URBANO. Modelo: 2017. Servicio: PUBLICO. Chasis: 9GASA68M7HB042241. Motor: LCU\*163553935, de propiedad de la demandada con MARTHA LUZ AGAMEZ VILLADIEGO C.C.No.32.800.779, tal como lo ha solicitado la parte demandante. En consecuencia, librar el oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL, para que ordene a quien corresponda cumplir con la retención ordenada y lo ponga a disposición de este Juzgado en el parqueadero autorizado por la correspondiente autoridad administrativa para la práctica del secuestro.



Informar a la POLICIA NACIONAL que el PARQUEADERO AUTORIZADO en el departamento del Atlántico para trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial según RESOLUCIÓN DESAJBAR 21-19 del 18 DE ENERO DE 2021 expedida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ATLÁNTICO, es únicamente, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín Barranquilla – Celular 3207675354 – Correo Electrónico [bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com](mailto:bodegasia.barranquilla@siasalvamentos.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.S.

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d2b614eabe3b0df6c4f0f5b0721f7c7d0cedb81ae93f3628b8ccfe4c1ba7c7**  
Documento generado en 13/08/2021 02:27:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2019-00557-00
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	HERMAR SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA Y OTRA
Fecha	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, al despacho el proceso con solicitud de dejar sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2021, a través del correo institucional el día 05 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Solicita la apoderada dejar sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2021 que fue publicado por Estado el día 02 de agosto de 2021, donde se ordenó el traslado de las excepciones presentadas por la sociedad HERMAR SOLUCIONES.

Que este traslado ya fue tramitado por este despacho en el punto primero del auto de fecha 16 de marzo de 2021 y que, lo descorrió el 05 de abril de 2021.

Revisado el expediente electrónico se observa que el auto de fecha 16 de marzo de 2021, no se encuentra incorporado, pero examinado el aplicativo Tyba se constató que le asiste la razón a la memorialista, por lo que el despacho ordenará dejar sin efecto el auto adiado 30 de julio de 2021, a su vez como están dados todos los presupuestos, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P.

Por lo expuesto, se:

### **RESUELVE**

**Primero:** Dejar sin efecto el auto de fecha 30 de julio de 2021 y publicado por estado del 2 de agosto de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

**Segundo:** Ordenar que por secretaría se incorpore al expediente electrónico el auto de fecha 16 de marzo de 2021 en el orden cronológico que le corresponda.

**Tercero:** FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P, el día **28 de septiembre de 2021 a las 9:00 a. m.**

Comunicar a las partes que la audiencia será realizada virtualmente a través de la plataforma LifeSize y previamente, vía correo electrónico, se comunicará el link para participar en ella.

Prevenir a las partes demandante y demandada para que concurren personalmente a la audiencia, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

Whatsapp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



acarrearía las consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

Advertir a las partes que deberán acudir con los testigos que solicitaron en la debida oportunidad procesal, toda vez que el despacho considerará agotar el trámite de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e33ed1cb8f782726a97a26e5921aa9baed44f871f92f51d026c45180099dd3d**

Documento generado en 13/08/2021 01:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2019-00804-00
DEMANDANTE	EDIFICIO LOS CYPRESES.
DEMANDADO	ARMANDO DE ECHEONA CONTRERAS Y OTROS.
FECHA	13 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 06 de julio de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Los días 12 de enero y 02 de febrero de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, certificación expedida por la empresa de correos REDEX, donde manifiesta que la notificación realizada a los demandados ARMANDO DE ECHEONA CONTRERAS, MARIA TERESA MACIAS RUEDA y ALEXANDRA DE ECHEONA MACIAS, en la Calle 91 No 53-250 apto 2D edificio Cypreses, fueron entregadas y recibidas el 9 de diciembre de 2020 por el señor Víctor Padilla.

Mediante memorial recibido el 6 de julio del presente año, solicita la parte demandante, se profiera auto de seguir adelante la ejecución, en su apreciación, porque se encuentran notificados los demandados.

Sobre el trámite de notificación previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, establece:

**“NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

Para esta judicatura, el trámite de notificación surtido por la apoderada de la parte ejecutante, no reúne los requisitos exigidos por la transcrita norma, como quiera que, esta disposición regula la notificación cuando se surta a través de los medios virtuales, es decir, se está refiriendo al envío de la providencia como **mensaje de datos<sup>1</sup>**, a la dirección electrónica o bien,

<sup>1</sup> Sobre la definición de mensaje de datos, dispone el literal a del artículo 2° de la Ley 527 de 1999: *Mensaje de datos.* La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

otro sitio que suministre el interesado, como por ejemplo, Whatsapp, Telegram, etc.

Por lo tanto, no es admisible que, tratándose de notificaciones a través de medios físicos, se surta a través de las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, en este evento, se debe agotar conforme a las reglas establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Enviando, inicialmente, una citación y eventualmente la notificación por aviso.

En ese orden de ideas, la interesada deberá surtir nuevamente el trámite de notificación, en debida forma, conforme a lo antes indicado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Negar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados ARMANDO DE ECHEONA CONTRERAS, MARIA TERESA MACIAS RUEDA y ALEXANDRA DE ECHEONA MACIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fa65f62dc9cfcdd22e05efa94e0184c8937dc28534a18a4b096f6ac9829594f**

Documento generado en 13/08/2021 01:34:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax (...)

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00364-00
DEMANDANTE	SERACIS LTDA.
DEMANDADO	SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S.
FECHA	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: [s.gutierrez@seracis.com](mailto:s.gutierrez@seracis.com) el día 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

En lo que respecta al embargo y secuestro de los bienes muebles denunciados como de propiedad de la demandada SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S. se le imprimirá el trámite correspondiente con fundamento en lo reglamentado en el Art.38 del mismo Estatuto Procesal. Para ello se comisionará al pertinente teniendo en cuenta la ubicación de los mismos, comisionar al ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA para que lleve a cabo dicha diligencia.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro previo de los bienes muebles que sean susceptibles de la medida, exceptuando los dispuestos en el numeral 11 del Art.594 del Código General del Proceso de propiedad de la demandada SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S. con NIT.No.900.122.484-1 que se hallan en el inmueble ubicado en la CALLE 77 B No.57-141, oficina 1106, en esta ciudad. En la práctica de la diligencia se observará lo dispuesto en el Art.595 numerales 4º, 6º y 8º del Código General del Proceso, debiéndose hacer entrega del mismo al secuestre previo inventario.



Nombrar como secuestre a la señora RITA BERTHA REYES ZAMBRANO de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará el nombramiento en la CARRERA 26 No.76-30 TELEFONO 3561225 CELULAR 3013160482 en esta ciudad CORREO ELECTRONICO [ritareyesz@hotmail.com](mailto:ritareyesz@hotmail.com). El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Limítese la medida a la suma de \$150.660.000,00.

Para realizar la diligencia, con base en lo autorizado en el artículo 38, 39 y 40 del Código General del Proceso y el parágrafo del Art.595 de la misma obra, se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro o en su defecto designe al funcionario que deba realizarla, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado, sin facultades para fijarle honorarios al secuestre. A la comisión se le anexará copia de este auto.

Al Secuestre deberá comunicársele el día y hora de la diligencia. Señálese la suma de CIENTO MIL PESOS M/L (\$100,000.00) como honorarios provisionales por su actuación.

**Segundo:** Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S. con NIT.No.900.122.484-1. Librar el oficio del caso y ordenar la expedición a costa del interesado de un certificado con la constancia de la anotación del embargo.

**Tercero:** Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad de la demandada SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S. con NIT.No.900.122.484-1, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Limítese la medida en la suma de \$112.995.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.



**Cuarto:** No acceder a la solicitud referente a ordenar a las Centrales de Riesgo solicitadas por la parte demandante que la sociedad demandada sea reportada en la base de datos financieros en dichas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.P.S.

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0881dd6e247c53b66b23fee6d82e26d73572889f2adc784c350f721172dd8c6**  
Documento generado en 13/08/2021 02:27:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2020-00196-00
DEMANDANTE	CONCRECER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS INKA S.A.S.
FECHA	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: [jpolanco@polancoydesilvestri.com.co](mailto:jpolanco@polancoydesilvestri.com.co) el día 14 de abril de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad del demandado INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS INKA S.A.S. con NIT.802.021.800-5, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$138.425.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.S.

Firmado Por:

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc760c71b6e6ecfb2bc2ea4872189253ce87bc8eb9978bf4fedd25677d7dbe  
dc**

Documento generado en 13/08/2021 02:27:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: **[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00074-00
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PONTON.
FECHA	13 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase Ud. Proveer.

**JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.**

Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El 04 de agosto de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo [alvarorodriguez@hotmail.com](mailto:alvarorodriguez@hotmail.com), donde la empresa de correos REDEX, certificó ACUSE DE RECIBO el 19 de julio de 2021 a las 12:05, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020 establece:

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

Revisada la demanda, se observa que en el acápite de notificaciones el apoderado manifestó como dirección electrónica de notificación del demandado [alvarorodriguez@hotmail.com](mailto:alvarorodriguez@hotmail.com), y en el escrito del 4 de agosto de 2021, manifestó bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico obtenido fue suministrado por el demandante, aportando pantallazo del aplicativo utilizado por la entidad para contactos comercial con el cliente donde se actualizan los datos de notificación.

Ahora bien, revisado el plenario se pudo constatar que no allegó las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica del demandado, a pesar de haberlo anunciado en el escrito de 4 de agosto de 2021, por lo que el despacho se abstendrá de dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Cuestión única.**- Negar seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALVARO HUMBERTO RODRIGUEZ PONTON, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**494847e55f87b0e8b2b87697605f7ee55fce1f26681aa4c6d3a67d7d1d7bfcfb**

Documento generado en 13/08/2021 01:35:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00126-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR DE JESUS ORTIZ ARIZA.
FECHA	13 de agosto de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

**JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.**

Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$5.409.174
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$5.409.174

**JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.**

Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$5.409.174.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**Segundo.-** Ejecutoriado, remítase este expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

Whatsapp: 3053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Juez  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d6687b8890047cc261f55a4a28675c7ff0ed8f1054cedcd39a360deb09ec2c**

Documento generado en 13/08/2021 01:35:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00126-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	VICTOR DE JESUS ORTIZ ARIZA.
FECHA	13 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado allega constancia de como obtuvo el correo electrónico de la demandada, por lo que solicita seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 04 de agosto de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 31 de mayo de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, contra VICTOR DE JESÚS ORTIZ ARIZA, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$54.091.743,91), contenida en el PAGARÉ número 02-02349317-02, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 16 de junio de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, memorial donde afirma haber realizado la notificación de la demandada en el correo **vic\_387@hotmail.com**, donde la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S, certificó que el destinatario abrió la notificación el 16 de junio de 2021 a las 17:16, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

En providencia de fecha 09 de julio de 2021 el Despacho ordenó abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto el apoderado informe la manera como obtuvo la información del correo electrónico del demandado y allegue la evidencia correspondiente, así mismo, arrime constancia de haber notificado por aviso al demandado VICTOR DE JESUS ORTIZ ARIZA.

El 04 de agosto de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, memorial donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado (**vic\_387@gmail.com**) fue tomada de la base de datos que suministran los clientes, al momento de acceder a los productos financieros, la cual es manejado por la entidad

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

demandante, a través del programa EQUIFAX, anexando constancia del mismo.

Ahora bien, con respecto a orden de que debía realizar la notificación por aviso al demandado, el despacho se abstendrá por cuanto el proceso de notificación, se ajusta a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

**Primero.-** Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra del demandado VICTOR DE JESUS ORTIZ ARIZA.

**Segundo.-** Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

**Tercero.-** Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**Cuarto.-** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 5.409.174.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea2e62f896f546b8d041712df897ae709f74cedcbc2c968455ae12016c9637a7**

Documento generado en 13/08/2021 01:35:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00235-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO
FECHA	13 de agosto de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$4.993.740
NOTIFICACION _____	\$ 30.335
TOTAL _____	\$5.023.075

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de CINCOMILLONES VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 5.025.075.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

**Segundo.-** Ejecutoriado, remítase este expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JD

**Firmado Por:**



**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2df505d351ada280ded46089e3389259be5c8b5322cab4737b56aa6b3acbe55**

Documento generado en 13/08/2021 01:34:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00235-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO
FECHA	13 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 02 de agosto de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 21 de junio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de del BANCO PICHINCHA SA y en contra de CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$49.937.409), contenida en el PAGARÉ número 346668, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 28 de julio de 2021, la apoderada allega a través del correo institucional, memorial donde la empresa de correos EL LIBERTADOR, certificó que la citación para la notificación (Art. 291 C.G.P.) enviada a la demandada, fue remitida a la dirección Carrera 27 No 47-47 Torre 7 apto 350, barrio san isidro de esta ciudad y recibida por la señora Judith Polo el 21 de julio de 2021, la cual manifestó que si reside.

El 02 de agosto de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, certificación de la empresa de correos EL LIBERTADOR, donde esta certifica que la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) fue enviada y recibida por la señora Sandra Pérez el día 24 de julio de 2021.

La demandada se encuentra notificada conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y dejó vencer los términos para contestar la demanda y proponer excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$4.993.740.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

Quinto.- Oficiar al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que en lo sucesivo, efectúe las consignaciones de los descuentos que le están o le van a realizar a la demandada A CAROLAINE DEL PILAR OSORIO CANTILLO con C.C. 1.140.833.920, en la cuenta No. 080012041801 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo reglado en el Acuerdo PSSA – 139984 del 5 de septiembre de 2013, por medio del cual se reglamentaron los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**

**Juez**

**Civil 010**

**Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**SIGCMA**

**Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla**

Código de verificación:

**16c726867392a84d157ab9d5fce2e0174e65c939311d3efe13c7faa020585913**

Documento generado en 13/08/2021 01:35:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00242-00
DEMANDANTE	ACTIVAL
DEMANDADO	CARMEN MARIA CARDOZO JIMÉNEZ.
FECHA	13 de agosto de 2021.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez; Doy cuenta a usted que está pendiente liquidar y aprobar las costas a favor del demandante. Sírvase usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se procederá a liquidar las costas a favor del demandante:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$6.310.350
NOTIFICACION _____	\$ 0
TOTAL _____	\$6.310.350

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar en todas sus partes la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS a favor de la parte demandante por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$6.310.350.00), de conformidad al artículo 366 numeral 1 del C.G.P.

Segundo.- Ejecutoriado, remítase este expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**



**Juez  
Civil 010  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**205c4ad1eb39527e2a1e9b226c936804150cf434b2a6cad3cc304665798ba242**

Documento generado en 13/08/2021 01:34:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800-140-53-010-2021-00242-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES - ACTIVAL
DEMANDADO	CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ
FECHA	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, se le informa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares desde el correo electrónico: [padillasc@hotmail.com](mailto:padillasc@hotmail.com) el día 19 de julio de 2021. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como las medidas cautelares solicitadas se ajustan a lo dispuesto en los artículos 466, 593 y 599 del Código General del Proceso, serán decretadas y limitadas en la forma señalada en la ley.

Por lo expuesto, se

## RESUELVE

**Primero:** Decretar el embargo y retención previo del 25% de la pensión que reciba la demandada CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ con C.C.No.32.226.698 como pensionada de FIDUPREVISORA. Comunicar al Pagador de la mencionada Entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado.

**Segundo:** Decretar el embargo y retención del crédito a que tengan derecho y/o de los dineros que deban recibir a cualquier título o resulte de propiedad de la demandada CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ con C.C.No.32.226.698 por concepto de dineros adeudados y/o dineros que le tenga a su favor en el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. Límitese la medida a la suma de \$113.590.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Se le previene al pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio deberá informar sobre la existencia del crédito, de cuando se hace exigible su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se hubiere comunicado y si se le notificó de alguna cesión o si la aceptó con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por



el correspondiente pago e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Las sumas retenidas serán depositadas órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de conformidad a lo establecido en el Art.593 numeral 4º párrafo 2º del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decretar el embargo y retención del crédito a que tengan derecho y/o de los dineros que deban recibir a cualquier título o resulte de propiedad de la demandada CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ con C.C.No.32.226.698 por concepto de dineros adeudados y/o dineros que le tenga a su favor en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA. Límitese la medida a la suma de \$113.590.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Se le previene al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio deberá informar sobre la existencia del crédito, de cuando se hace exigible su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se hubiere comunicado y si se le notificó de alguna cesión o si la aceptó con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Las sumas retenidas serán depositadas órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No.080012041010 del Banco Agrario de Colombia S.A. de conformidad a lo establecido en el Art.593 numeral 4º párrafo 2º del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Decretar el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se desembarquen de propiedad de la demandada CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ con C.C.No.32.226.698 dentro del Proceso que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL en el que es parte, como demandada CARMEN MARIA CARDOZO JIMENEZ con C.C.No.32.226.698 con RADICACIÓN No.2346-44089-001-2017-00107-00. Límitese la medida a la suma de \$113.590.000,00. Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3º del Art.466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.S

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cc4882ab0b8949d1dccb44057908ab94b4bb36c9e2674fc126c29f744d8fc64**

Documento generado en 13/08/2021 02:27:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.**  
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: **[cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	Ejecutivo
RADICACION	08001-40-53-010-2021-00242-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA ACTIVAL
DEMANDADO	CARMEN MARIA CARDOZO JIMÉNEZ.
FECHA	13 de agosto de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez; al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, recibida en el correo institucional el día 4 de agosto de 2021. Sírvase Ud. Proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.  
Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante proveído de fecha 16 de junio de 2021, el despacho libró orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES- ACTIVAL, en contra de CARMEN MARIA CARDOZO JIMÉNEZ, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$63.103.530), contenida en el PAGARÉ número 86275, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar desde que se exigieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales. (Art. 431 del C.G.P.).

El 04 de agosto de 2021, el apoderado allega a través del correo institucional, constancias de haber realizado la notificación a la demandada en el correo [carmenmariacardozo@hotmail.com](mailto:carmenmariacardozo@hotmail.com), el cual fue aportado por el demandante a través de la solicitud de crédito diligenciada por la demandada y anexada en la demanda principal, aportando constancia donde el iniciador de MICROSOFT OUTLOOK, certifica que la notificación fue entregada el 14 de julio de 2021 a las 12:27, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

#### CONSIDERACIONES:

No habiendo presentado excepciones y encontrándose vencido el término para hacerlo, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual ordena que si no se propusieron excepciones oportunamente el Juez ordenará mediante auto el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, se

Dirección: CALLE 40 No 40-80 PISO 7 CENTRO CIVICO

Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.

WhatsApp: 3053868265

Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Primero.- Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago en contra de la demandada CARMEN MARÍA CARDOZO JIMÉNEZ.

Segundo.- Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, avaluados y los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar.

Tercero.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$.6.310.350.00), por concepto de agencias en derecho equivalente al 10% de la pretensiones de conformidad del acuerdo No. PAAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JD

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed0bd844a90766fb05f2d2bf5748016a6a6a3a8b9c4c1a65d8bc8136ccd9547**  
**7**

Documento generado en 13/08/2021 01:34:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA BARRERA LEGARDA
DEMANDADO	JOSE SAMUEL DE LIMA CABARCAS Y OTRA
RADICACION	0800-140-53-010-2021-00412-00
FECHA	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial** : Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 09 de julio de 2021 enviada desde el correo electrónico: [relenescor@gmail.com](mailto:relenescor@gmail.com), así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda VERBAL instaurada por la señora LUZ MARINA BARRERA LEGARDA, contra JOSE SAMUEL DE LIMA CABARCAS y MAURY ESTELA CABARCAS DE LIMA, se observa que:

- No se aportó el poder otorgado al Doctor JORGE ENRIQUE DE LA ROSA PALMA, el cual debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con el inscrito con el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el Art.5º del Decreto 806 de 2020.
- No se aportó el Certificado de Plano Catastral expedido por la autoridad competente, de conformidad con el Literal C del Art.11 de la Ley 1561 de 2012.
- Certificado de Tradición cuya vigencia de expedición no debe ser superior a 30 días.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco (5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**



**RESUELVE:**

**Único:** Mantener en secretaría la demanda promovida por la señora LUZ MARINA BARRERA LEGARDA, contra los señores JOSE SAMUEL DE LIMA CABARCAS y MAURY ESTELA CABARCAS DE LIMA, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.S.

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**543971b655e316132dbbe1cbc6342944c8e3cb1d2d91194c4ccd12b9ebbcc786**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Documento generado en 13/08/2021 02:27:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	SAMUEL AREVALO ORTEGA
DEMANDADO	RAFAEL JULIAO MANOTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	0800-140-53-010-2021-00413-00
FECHA	13 de agosto de 2021

**Informe secretarial:** Señor Juez, A su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto del 09 de julio de 2021 enviada desde el correo electrónico: [adomar724@hotmail.com](mailto:adomar724@hotmail.com), así mismo, que se encuentra debidamente radicada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al examinar la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA instaurada por el señor SAMUEL AREVALO ORTEGA contra el señor RAFAEL JULIAO MANOTAS y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que:

- No hay claridad en el poder, como quiera que quien lo otorga fue el señor FERNANDO HERRERA, sin embargo se especifica en la demanda, como demandante al señor SAMUEL AREVALO ORTEGA. De igual forma, el poder debe especificar el correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado, tal como lo establece el Art.5° del Decreto 806 del 2020.
- El Certificado de Avalúo Catastral debe ser el del año de presentación de la demanda, a fin de determinar la competencia para conocer de este asunto (num. 3°, art. 26 C.G.P.).
- El Certificado de Tradición del inmueble supera la vigencia de 30 días de su expedición.
- No se especificó la dirección física y electrónica del demandado RAFAEL JULIAO MANOTAS. De igual forma, no entiende el despacho a que herederos indeterminados se refiere la parte demandante, en el acápite de notificaciones de la demanda.
- No se especifica la dirección exacta del inmueble objeto de pertenencia.

Lo anterior se constituye en causal de inadmisión de la demanda de acuerdo con lo establecido en el Art.90 del Código General del Proceso. En consecuencia, manténgase la misma en secretaría por el término de cinco



(5) días so pena de rechazo, a fin de que se subsane en el defecto antes anotado.-

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA:**

**RESUELVE:**

**Cuestión única:** Mantener en secretaría la demanda promovida por el señor SAMUEL AREVALO ORTEGA, contra el señor RAFAEL JULIAO MANOTAS y PERSONAS INDETERMINADAS, por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en las faltas anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.P.S.

**Firmado Por:**

**Hernán De Jesús Estrada Ortega**  
**Juez**  
**Civil 010**  
**Juzgado Municipal**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

### Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d81c8ec3ce4d2780245a40a5369b699353a7d8667d9c7b457ba62a06c06206b**

Documento generado en 13/08/2021 02:27:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext.1068. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Whatsapp: 3053868265  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

